

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 22 de Diciembre de 1864.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 658.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Ignorándose el domicilio de los individuos en la relacion, que á continuación se inserta, los cuales residen en esta ciudad, he dispuesto llamarlos por medio de este Boletín Oficial, con objeto de que se presenten en la Secretaría del Gobierno Militar de esta capital y su provincia para enterarles de asuntos, que los interesa.

Valladolid 22 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

RELACION nominal de las personas residentes en esta capital, cuya habitacion se ignora.

NOMBRES.

- Doña María Seisdedos.
- Domingo Brau y Pambré, licenciado del Ejército.
- Balbino Yaguez.
- Miguel Hernandez García, licenciado del Ejército.

- Toribio Gutierrez Arriba, id. id.
- D.ª Luciana Alen Villa.
- D.ª Idefonsa Sastre de Reyes.

Núm. 657.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndome manifestado el Alcalde de Velilla, que desde el 3 del corriente mes se halla en aquel pueblo una yegua desconocida, cuyas señas se expresan á continuación, he dispuesto publicarlo por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del dueño de dicha caballería, pueda presentarse á recogerla.

Señas de la yegua.

Blanca toda, cerrada, sin herrar, al parecer preñada.

Núm. 655.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

Circular encargando la exactitud en el pago de las atenciones de primera enseñanza, que remitan los Alcaldes antes del 10 de Enero próximo los estados del pago y del número de niños de ambos sexos, que asisten á las escuelas públicas y particulares, como á las de párvulos y adultos, y recomendando á las Juntas locales vigilen para que haya clase en todas las escuelas, no siendo en los días que las leyes lo dispensan.

La Junta de Instrucción pública de la provincia me ha manifestado la necesidad que hay de evitar en lo posible el tener que mandar comisiones de apremio á recoger los estados trimestrales del pago de las atenciones de primera enseñanza, y el agrado con que vió la circular, que se insertó por este Gobierno en el Boletín de la provincia del 3 de Setiembre último,

en la que se impuso á los Secretarios del Ayuntamiento el pagar la mitad de las dietas de las comisiones. Dicha Corporación me ruega recomiende á los Sres. Alcaldes, no solo que mensualmente paguen las atenciones de primera enseñanza, sin excusa ni pretexto alguno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, sino tambien que antes del 10 de Enero próximo la remitan el estado de haber pagado el trimestre que vence en este mes y expresar en él cuántos son los niños de ambos sexos, los párvulos y adultos que asisten á todas las escuelas públicas de la provincia. Desea tambien para poder cumplir, lo que se le encarga por la superioridad, que se la remitan á la vez en dicho término estados de las escuelas particulares que haya, determinando si son superiores, completas ó incompletas, de párvulos ó adultos, quién es el que dá la enseñanza en les mismas y el número de los que asisten á recibirla.

La exactitud y regularidad en los pagos á los Maestros, no solo influye, en que llenen con mayor gusto su cometido, sino tambien que les evita muchas veces el tener que reclamar, pues sus dotaciones no son para otra cosa que atender á sus necesidades, y las reclamaciones justas que hacen para que se les pague, suelen ser origen de disgustos, en los que siempre pierde la enseñanza de los niños. Conociendo que los Secretarios de Ayuntamiento, por la misión que les dá la ley municipal, pueden contribuir de un modo eficaz á preparar lo conveniente para pagar las atenciones de primera enseñanza y remitir á la Junta provincial el estado en el tiempo que está prevenido, no puedo mé-

nos de hacerles responsables mancomunadamente con los Alcaldes, cuando no den el debido cumplimiento. Espero que con esta responsabilidad, se ha de conseguir no solo lo que se encarga en esta circular, sino que en lo sucesivo sea mensual el pago á los Maestros, remitiendo los estados antes del día 10 del mes que sigue al vencimiento del trimestre, y así el evitar la necesidad dura de mandar comisiones de apremio, ó tener que adoptar otras medidas de rigor.

La Junta de Instrucción pública tambien me ha hecho presente, que es el tiempo más oportuno, para que los niños asistan bien á las escuelas, por no distraerles sus padres en las faenas agrícolas y que pendiendo, en gran parte su aprovechamiento, de que sea la asistencia continuada á las escuelas, así públicas como á las particulares, recomiende á las Juntas locales promuevan el que los niños concurren á recibir la enseñanza y que no deje de darse esta en las tardes en los Jueves, ni en otros días, en que con diferentes pretextos no se dá por los Maestros, faltando en ello, á lo que tantas veces se ha recomendado, que no hay en dichas escuelas otras vacaciones, que las fijadas en la Real orden de 23 de Mayo de 1855.

El mayor beneficio que puede proporcionarse á los niños es educarles é instruirles y él refluye en todas las clases de la sociedad, porque así se les moraliza y se previene sin duda la perpetración de muchos delitos. No dudo, que las Juntas locales persuadidas íntimamente del gran bien que á todos hacen, promoverán con eficacia, el que asistan los niños á recibir la enseñanza, sin olvidar que según la ley vijente es obligatoria



para todos los comprendidos en la edad de seis á nueve años y que sus padres ó encargados, sino cumplan, pueden ser amonestados ó multados. Para los pobres es gratuita en todas las escuelas públicas y así no tienen excusa para no asistir. No solo espero esto del celo de las Juntas, sino tambien que visitarán con frecuencia, así las escuelas públicas como las particulares para cerciorarse del estado de la enseñanza, que esta se dá sin interrupcion, ni se falta á darla en las tardes de los Jueves, ni otros dias que en los señalados por vacaciones en las vigentes disposiciones. Si algun Maestro faltare á la obligacion que tiene de cumplir lo prevenido, que confio de su buen comportamiento y respetuosa obediencia que no sucederá, las Juntas lo pondrán en conocimiento de la provincial para adoptar las medidas oportunas y con ellas evitar su pernicioso ejemplo y males que á los niños se siguen.

Valladolid Diciembre 20 de 1864.
—Angel María Dacarrete.

Núm. 655.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 18 del actual se halla inserta la Real orden que sigue:

Ministerio de Hacienda.

Real orden.

Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio exponiendo las razones que aconsejan el alza del interés á los capitales que se depositan en esa Caja.

En su vista, y considerando que es justo dar á estos capitales un rédito mayor que el que hoy devengan, poniéndolo en relacion con el interés que en muchas plazas de Europa, y particularmente en las de España, obtiene en la actualidad el numerario: considerando que el sacrificio que el Tesoro tendrá que imponerse por el uso de los capitales que á la Caja afluyen será de corta duracion por los recursos que el Gobierno espera del patriotismo de las Cortes, á las que se propone someter resoluciones energicas que mejoren radicalmente la situacion de la Hacienda pública; y considerando que es conveniente proporcionar á las fortunas modestas fructuosa colocacion que ahora buscan en empresas que nunca pueden ofrecer la garantía que el

Estado, S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º El mínimo de las imposiciones en la Caja general y en las sucursales de las provincias será en lo sucesivo el de 500 reales, en vez del de 2,000 hoy establecido.

2.º El interés que se abonará á las imposiciones que se verifiquen desde esta fecha será el siguiente:

Uno por ciento á cuentas corrientes, y los depósitos al contado.

Dos id. á los de aviso de 15 dias.

Tres id. á los depósitos necesarios.

Cuatro id. á los de aviso de 30 dias.

Cinco id. á los de 60 dias.

Seis id. á los de 90 dias.

Ocho id. á los de plazo fijo de cuatro á nueve meses.

Nueve id. id. á los de plazos de nueve meses á un año.

3.º Queda vigente la prohibicion de admitir en las sucursales los depósitos al contado y con aviso de 15 y 30 dias,

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 17 de Diciembre de 1864.

—Barzanallana.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.»

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico Oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes fijen este Boletín en los sitios de costumbre, á fin de que obtenga la mayor publicidad la presente Real orden.

Valladolid 20 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador, de la provincia, Angel María Dacarrete.

SECCION TERCERA.

Núm. 633.

D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesahuco y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid hago saber: Que en este mi juzgado y por la Escribanía del que autoriza, pende causa criminal, sobre hurto del dinero y efectos que acontinuacion se expresan, de la casa

de Santos Alvarez, vecino de Mayalde de este partido: Segun declaracion de Serafina Mateos, mujer del Santos; el autor de tal delito lo fué una gitana para ella desconocida y por no saber de dónde es ni adonde se dirigió despues del hurto, ni tampoco dónde se encuentra en la actualidad, cuya gitana es de edad como de cincuenta años, cara morena y larga; nariz, afilada; pelo, negro; estatura, regular, vestia de luto con manteo de indiana; zapatos bajos con orejin y la acompañaba un hombre como de sesenta y cinco á setenta años de edad, estatura, más de cinco piés; muy moreno, menudo de cara, que al parecer era marido de dicha gitana; Un mozo como de veintiocho á treinta y dos años bien parecido y muy alto; y una mujer tambien como de veintiocho á treinta y dos años, bien parecida y estatura regular: un chico como de diez á doce años, descolorido, y dos niños pequeños: En dicha causa tengo acordada la busca y captura de la referida gitana y que se remita á este juzgado con los efectos y dinero que se la encuentren; y que se busquen indicados efectos y dinero remitiéndolos á este mismo juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; y á que tenga efecto lo acordado, exhorto á V. S. y espero que en obsequio á la recta administracion de justicia, se sirva dar las órdenes necesarias y acusarme el recibo de este exhorto para que en la causa de su razon surta sus efectos. Fuentesahuco y Diciembre diez de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Fernando Cabezudo.
—Saturnino García.

Dinero y efectos hurtados.

Seiscientos reales, en cinco monedas de oro, cuatro de á cien reales, y una de cuarenta, quince pesetas de á cuatro reales y cinco duros de á veinte.

Dos ilos de oro con dos corazonces uno liso y otro afiligranado.

Dos botones de oro afiligranados.

Dos cadenas de plata, una con un chupador de niño y otra con un asta de ciervo.

Tres envueltas de niño, una encarnada bordada de tafetanes, otra pajiza con tirana encarnada, y otra blanca de cotonia con guarnicion de musolina calada.—Un par de pendientes de plata.

Dos manteos encarnados, el uno con cinta de fondo azul y labores blancas, y el otro con cinta de fondo verde y labores encarnadas.

Tres manteos azules, uno con tirana raso de lana con óvalos negros, el otro con ribete de terciopelo, y el otro con óvalos negros.

Otro manteo pajizo con tirana verde.

Otro manteo verde con tirana de color.

Otro de indiana teñido.

Ocho Sabanas, tres de hilo y cinco de lienzo crudo, dos con guarnicion.

Dos almohadones blancos con guarnicion calada.

Tres pañuelos de seda, uno encarnado, otro blanco y otro de color medio morado.

Otro pañuelo manton de lana.

Otros tres pañuelos encarnados

Otro blanco con labores encarnadas.

Dos pares de medias unas de hilo y otras de lana.

Un par de zapatos de tela.

Dos camisas.

Dos pares de enaguas.

Dos mandiles, uno con listas encarnadas y otro con ribete de terciopelo.

Una mantilla sayaguesa con listas verdes.

Una manta de palencia con listas encarnadas.

Nota: en el mismo dia, yo el escribano entregué este exhorto al promotor fiscal de este juzgado para su direccion á donde corresponda: firma su recibo: doy fe.—Se recibió en la provincia en el dia 12. Licenciado Zatarain.

SECCION CUARTA.

Núm. 640.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

SECCION DE ESTANCADAS.

Al toque de oraciones del dia 31 del mes actual y en cumplimiento de lo que está prevenido por órdenes vigentes, el expresado dia ha de realizarse en las administraciones subalternas de Rentas Estancadas y en todos los estancos de la provincia un minucioso recuento de los efectos timbrados y sellos de todas clases que en la expresada hora existan en las espendedurias al efecto los Sres Alcaldes, asociados del secretario de Ayuntamiento se constituirán en los locales en que estén situados los Almacenes de las subalternas y estancos y practicarán acto continuo el recuento extendiendo toda claridad testimonio por duplicado de lo que hallen, los cuales serán autorizados por todos los que asistan al acto.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que no resida Administracion subalterna, entregarán los testimonios al estancadero del pueblo, con encargo especial de que los presente al subalterno de que dependa para que el dia 2 del próximo Enero con presencia de todos, el subalterno pueda hacer se refundan en uno todos los de su partido.

La Administracion recomienda muy particularmente el exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda, por ser éste de la mayor importancia para la Hacienda pública.

Valladolid 16 de Diciembre de 1864.—P. O., Manuel M. Sarro

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1768 al 1829 ambos inclusive.

PUEBLO DE ALAEJOS.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.				
Reguera de Valdefuentes (pago del).	Rústica.	»	»	Félix Medina.	No consta	compra.	1841.
Monte (sitio del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Encinal (pago del).	Idem.	»	»	Luis Santana Pamparacuatro.	Id.	Id.	»
Cabruto ó huerta de Valviejo (pago del).	Idem.	»	»	Pelayo Belloso y Eufrasio García.	Id.	Id.	»
Sendero del Cantón y cuestanavajera (pago del).	Idem.	»	»	Bernardo Olea.	Id.	Id.	»
Carrebal (pago del).	Idem.	»	»	Pedro Sevilla.	Id.	Id.	»
Valdefuentes (pago de).	Idem.	»	»	Juan Antonio Rodriguez.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	José Olea.	Id.	Id.	1842.
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Rancoja (pago de la).	Idem.	»	»	Luis Santana.	Id.	Id.	»
Camino de Sieteiglesias (pago del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Camino de la casita (pago del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Carremedina (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
San Cristobal (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Carrefuentelapeña (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Carremedina (pago de).	Idem.	»	»	Isidro Santana.	Id.	Id.	»
Carreloshaces (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Cerrellar (pago del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Sisao (pago del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Soncierna (pago de la).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Latas (pago de las).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Trasierra (pago de la).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Palomo (pago del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Carrezamora (pago de).	Idem.	»	»	Manuel y Tomasa Mangas.	Id.	Id.	»
Villar (pago del).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Carrelanava (pago de).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Peral (pago del).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Redondo (pago del).	Idem.	»	»	Manuel y Tomas Mangas	Id.	Id.	»
Puerto (pago del).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Carril (pago del).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Cerrellar (pago del).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Carrezamora (pago de).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Carrelabajos (pago de).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»
Encinal (pago del).	Idem.	»	»	Los mismos.	Id.	Id.	»

Se continuará.

Núm. 656.

CONTADURÍA.

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de clases pasivas en el 2.º semestre de 1864.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residen en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe desde el dia 1.º al 11 del próximo Enero, los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes Pios, y los que cobran pension remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional de pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que

tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas por que se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto a los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspension del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deber.

Valladolid 19 de Diciembre de 1864.—P. A., José Rodríguez Mañanes.

SECCION QUINTA.

Núm. 643.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Autorizado competentemente para subastar el fruto de piña negra ó piñote que en el año actual contenga el pinar de los Propios de esta villa, he señalado para su remate que por tercera vez tendrá efecto el dia 15 del próximo mes de Enero, de once á doce de su mañana en el salon de sesiones de este Ayuntamiento. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regirán en la subasta, se hallan de manifiesto en la secretaría de esta municipalidad, para conocimiento de los licitadores.

Pedrajas de San Esteban, Diciem-

bre 14 de 1864.—El Alcalde, Félix G. García.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Núm. 659

Ayuntamiento constitucional de la Nava del Rey.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de uno de los dos distritos en que se halla dividida esta villa, dotada con 6,000 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas, para la asistencia gratuita de cuatrocientas familias pobres, que serán próximamente las que haya en dicho distrito.

El agraciado queda en libertad de celebrar con las clases acomodadas de toda la poblacion, que consta de 1,400 vecinos, los convenios y ajustes que estime oportunos.

Los profesores que deseen obtenerlas, dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Nava del Rey 21 de Diciembre de 1864.—El presidente accidental, Dionisio Aras.—Gumersindo Burgos, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia, correspondiente á 41 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de reales vellon 9,700.

Se ha devuelto á peticion de 21 interesados, la cantidad de reales vellon 40,423-53 en metálico.

Valladolid 18 de Diciembre de 1864.—El Director de semana, Severiano Amo.

MONTE DE PIEDAD.

	RS.	CT.
Se han dado por 18 letras	133,	763 »
Se han cobrado por 20 letras	153,	400 »
Se han dado por 11 empeños sobre alhajas	7,	400
Se han cobrado por 7 desempeños sobre alhajas	1,847	30

Valladolid 18 de Diciembre de 1864.—El Director de semana, Antonino Santos.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que la confiere el artículo 18 de sus Estatutos, ha acordado emitir diez millones de reales en obligaciones de la misma Sociedad, cuyas obligaciones, devengarán un interés de 10 por 100 anual y serán expedidas con fecha 1.º de Diciembre próximo á los plazos y por las cantidades siguientes:

Serie A.	1,000.	Obligaciones de á 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Agosto de 1865, importantes Rr. vn.	2,000,000
Serie B.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Setiembre de 1865, importantes	2,000,000
Serie C.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Octubre de 1865, importantes	2,000,000
Serie D.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán el 30 de Noviembre de 1865, importantes	2,000,000
Serie E.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Diciembre de 1865, importantes	2,000,000
Total.			10,000,000

El interés de 10 por 100 anual que devengarán estas obligaciones será pagado por la Sociedad á la época de los respectivos vencimientos.

Las personas que quieran interesarse en esta emision acudirán desde luego á la Secretaria del Crédito Castellano en donde recibirán inscripciones provisionales de las cantidades que deseen adquirir, cuyas inscripciones serán brevemente cangeadas por las obligaciones definitivas que se están confeccionando.

El pago de estas obligaciones puede hacerse con las que actualmente tiene en circulacion la Sociedad, que llevan la fecha de 1.º de Abril de 1863.

Valladolid 27 de Noviembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

CREDITO CASTELLANO.

Los poseedores de acciones de esta Sociedad, cuyo dividendo pasivo de 5 por 100, vencido en 1.º de Noviembre próximo pasado, no se haya satisfecho, se servirán verificarlo en el término de ocho dias; después de cuyo plazo se considerarán caucadas las que se hallen en descubierto, y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos.

Valladolid 22 de Diciembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, El Secretario accidental, Julian Majada.

ANUNCIO.

El dia 30 del presente mes se pondrá en pública subasta la contrata del tiemo de Caballos del Colegio y Escuela General de Caballería, como así mismo la de las pieles de caballos muertos: las personas que deseen quedarse con dichas contratas, podrán presentarse en la oficina de Mayoria de dicho Establecimiento desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del expresado dia.

Valladolid 8 de Diciembre de 1864.—El Jefe del Detall, Cayetano de la Jara.

PLAZA DE TOROS.

Se arrienda la plaza de Toros y se admiten proposiciones para dicho fin.

Se admiten proposiciones para el aprovechamiento de los pastos del monte, titulado Valdecós, en el valle de Esgueva. El encargado vive en la calle del Obispo, número 32.

D. Toribio F. Calzado, vecino de Mayorga, admite reses lanares en los pastos del Monte grande de la misma, á precios convencionales. Mayorga 11 de Diciembre de 1864.—Toribio F. Calzado.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del coto de Aniago, cuyo remate se verificará en el Ex-convento del mismo nombre, donde tambien se halla de manifiesto el pliego de condiciones. El remate se verificará el dia 27 del corriente.

VALLADOLID.

Imprenta de F. M. Perillan.

Libertad núm. 8.